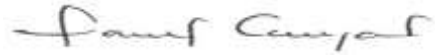


Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito de reposición y en subsidio apelación, presentado en término por la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DECNEY DEL CARMEN NANCLARES GALINDO VS. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA. Rad. 2021-00241

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede y dentro del término de ley, la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 7º del auto interlocutorio No. 1067 del 06 de julio de 2021, que negó el decreto de medidas cautelares, por tratarse el presente asunto, de una obligación de hacer, en la misma fecha, allega la parte demandante solicitud de adición al mandamiento de pago.

Los argumentos que apoyan tal pedimento en lo que interesa para resolver el recurso, los hace consistir en que “con anterioridad” a la interposición del recurso que nos ocupa, solicitó se adicionara el auto coercitivo, en el sentido de ordenar a la demandada el pago de los perjuicios moratorios indicados en el artículo 426 del C.G.P. con el decreto de medidas cautelares.

Quiere decir lo anterior que la inconformidad del abogado no se fundamenta en el hecho de que se le haya negado la medida cautelar, por versar el asunto sobre una obligación de hacer, según se observa en el auto atacado, sino que radica en que supuestamente con antelación a la misma había presentado una adición, para que se ordenara al demandado el pago de los perjuicios moratorios del artículo 426 del CGP, lo que haría procedente el decreto de medidas cautelares; entonces como revisado el expediente digital y correo institucional no se encontró radicada con anterioridad a la emisión y notificación del interlocutorio No. 1067 petición alguna referente a la adición al mandamiento de pago, ni se formulan argumentos que sustenten el recurso contra el contenido del mismo, se mantendrá el auto atacado y se concederá, la apelación, presentada subsidiariamente por la parte accionante (Art. 65

inciso 1 numeral 8, inciso 2 numeral 2, CPTSS).

Pasamos ahora a ocuparnos de la solicitud de adición del mandamiento de pago hecha por la parte actora el 9 de julio de 2021; solicita el apoderado de la accionante en dicho escrito, se ordene a la accionada pagar a su representada los perjuicios moratorios previstos en el artículo 426 del CGP, estimados en \$2.500.000 mensuales, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación.

La anterior petición se negará por cuanto en la sentencia base de cobro ejecutivo no se condenó a la demandada al pago de tales perjuicios, por otra parte, se tiene que en el expediente obran certificados y planillas de pago de aportes a la seguridad social realizado por la incurso, sobre los cuales debe pronunciarse el despacho y determinar la oportunidad de los mismos, habida cuenta que se presentó la excepción de pago por parte de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-NO REPONER** el numeral 7 del auto No. 1067 del 6 de julio de 2021.
- 2.-CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora contra el interlocutorio No. 1067 de fecha 06 de julio de 2021, numeral 2. Va en el efecto devolutivo.
- 3.-REMITIR** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.
- 4.-NEGAR** por improcedente, la petición de adición del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db9a4bd0f11355f001feed918f537cfe2190bf007bb9f2e389a6d17339f15ef

Documento generado en 18/04/2022 10:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**